

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

ESCRITURA # 4070/2010 CONS-
TITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA PRODIMPEXP COR-
PORACION ABRIL & GAMBOA
S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00.-----

CAPITAL PAGADO: US\$200.00.-----

En la ciudad de Guayaquil,
Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador,
hoy día **CUATRO DE OCTU-
BRE DEL DOS MIL DIEZ**, ante
mí, **DOCTOR JUAN ANTONIO
HAZ QUEVEDO**, Abogado Notario
Titular Vigésimo de este Cantón,
comparecen los señores **ALFREDO
RENAN ABRIL MACIAS**, quien
declara ser de estado civil casado,
de ocupación estudiante, por sus
propios derechos, y **ALEXANDRA
LEIDA GAMBOA LOOR**, quien
declara ser de estado civil soltera,
de ocupación estudiante, por sus
propios derechos. Los compa-
recientes son ecuatorianos, mayores
de edad, domiciliados en esta
ciudad, capaces para obligarse
y contratar a quienes de cono-



M.C.

cerlos en este acto. Doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA PRODIMPEXP CORPORACION ABRIL & GAMBOA S.A., a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la compañía denominada PRODIMPEXP CORPORACION ABRIL & GAMBOA S.A., contenida en las siguientes cláusulas: **PRI-MERA.- Comparecientes.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores ALFREDO RENAN ABRIL MACIAS y ALEXANDRA LEIDA GAMBOA LOOR, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltera la última, plenamente capaces para contratar y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA.- DEL CONTRATO.-** Los referidos intervinientes manifestamos nuestra voluntad de constituir una Sociedad Anónima de naturaleza comercial e industrial, para cuyo efecto unimos

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

nuestros capitales a fin de participar en las utilidades que resultasen de la misma.- **TERCERA.-** La sociedad en formación se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y los siguientes Estatutos Sociales: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA PRODIMPEXP CORPORACION ABRIL & GAMBOA S.A.- ARTICULO PRIMERO.-** Con el nombre de **PRODIMPEXP CORPORACION ABRIL & GAMBOA S.A.**, se constituye una Compañía de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio legal y principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo instalar sucursales, agencias, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse, en especial a: **VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS DIVERSOS PARA EL CONSUMIDOR, ACTIVIDAD DE EXPORTACION DE FRUTAS Y VERDURAS TROPICALES, ACTIVIDAD DE COMPRA Y VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS;** y también se dedicará a otras actividades. a) Uno.- A la importación y exportación de productos eléctricos, a la distribución de mercaderías y productos eléctricos general a todo el mercado y supermercados, A la importación, exportación y comercialización



de máquinas, vehículos y repuestos para la distribución de productos varios, la obtención de productos químicos para la comercialización interna y externa del país; **b)** A la Compraventa de servicios informáticos, mantenimiento de equipos electrónicos, importación y comercialización de máquinas de Internet, importación, exportación y alquiler de equipos de computación, periféricos y afines así como llamadas internacionales usando la tecnología de Internet, administración de locales de uso de Internet o Cyber Café, locutorios; a la fabricación, comercialización, distribución, compraventa, importación y exportación, representación de toda clase de productos que tengan como materia prima el plástico, poliestireno, polipropileno, ya sean estas fundas plásticas, gavetas plásticas, exhibidos plásticos, perchas, juguetes, sillas, etc. **Dos.-** **a)** A la fabricación, importación y exportación de artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos, materiales de construcción. **b)** Podrá instalar plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, Así mismo podrá elaborar proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad y factibilidad. **c)** También podrá dedicarse a la organización, administración, planificación, supervisión y fiscalización de proyectos a empresas de cualquier actividad **d)** Podrá además prestar servicios de asesoramiento y asistencia técnica en los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros,

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

investigación de mercado y comercialización interna. y,
e) También se dedicará a la capacitación, selección, evaluación. **Tres.-** La compañía se dedicará a la importación, compra, venta, consignación, distribución y comercialización en general de equipos y accesorios de computación, electrónica y de realidad virtual, podrá dar mantenimiento y reparar equipos de computación y electrónica; además puede desarrollar programas de computación y comercializar dichos programas; diseño gráfico y publicitario; diseño y elaboración de páginas WEB; procesamiento de datos; así mismo podrá dar asesoramiento de todo tipo en el campo de la informática; dar cursos, seminarios y estudios avanzados de informática en todos los sistemas y programas conocidos y por conocer **Cuatro.-** Podrá también instalar, explotar, surtir supermercados con productos de consumo masivo, comercializar y administrar supermercados de cualquier clase.- **Cinco.-** También podrá dedicarse a la actividad inmobiliaria, mediante la compra-venta, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, administración, explotación y anticresis de toda clase de bienes inmuebles, ya sean estos urbanos o rurales.- **Seis.- a)** También podrá dedicarse a la construcción de toda clase de viviendas, ya sean de propiedad individual o propiedad horizontal, tales como casas, villas, edificios, condominios, etc.; **b)** También podrá construir centros



M.C.

comerciales, carreteras, puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos; así como puertos navieros; construcciones de carácter públicos o privados, civil o militar, como obras viales de apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas; también de diques, embalses, canalización purificación y potabilización de agua, desagües y redes de desagües; obras de electrificación; tendido de líneas eléctricas y redes de alta tensión; instalaciones de protección contra incendios e inundaciones; impermeabilización y en síntesis, obras viales, hidráulicas, energéticas, minerales, de desagüe, gasoducto, oleoducto, diques, usinas, edificios y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura. c) Podrá dedicarse a la fabricación y construcción de estructuras metálicas, tanques vigas, puentes, cabriales, y barandas; prefabricados de movimiento de cañerías, conductos de agua y aire, equipos viales y de movimiento de tierras; instalaciones de equipos para fábrica, piezas prefabricadas u otras a construir o modificar en obra; instalación de cañerías, calderas y tanques; movimiento de tierra, piezas o equipos; reparaciones de equipos ya instalados; trabajos complementarios concernientes a la instalación de equipos o plantas industriales; mantenimiento de fábricas; construcción e instalación de equipos de minería; trabajos para la industria naval. y, d) También podrá dedicarse a la construcción, fabricación y/o venta de silos para

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

almacenaje de cereales, repuestos y componentes de dichos silos, tinglados y galpones, elevadores de cereal a sinfín o cintas, equipos de aspiración de polvos y aireación de silos, zarandas denominadas chamiqueras, acoplados tanques y graneros rurales y urbanos, bases y demás obra civil para armado de silos.- **Siete.-** a) También se dedicará a la cría y cultivo del camarón en cautiverio, así como a la ranicultura en todas sus fases, además de toda clase de crustáceos y a su comercialización interna y externa. b) También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: Captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. c) También se dedicará a la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios. d) También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización interna y externa de los productos del mar. y, e) También podrá dedicarse a la industrialización y comercialización interna y externa, en cualquiera de sus formas de todos los productos que se obtengan de la explotación de la fauna marina y sus derivados, que podrán ser preparados como filete, secados, salados, conservados, procesados, congelados, frescos para su venta, fabricación de



conservas, harina y aceite de pescado o cualquier otro producto crustáceos y marinos.- **Ocho.-** a) Podrá así mismo dedicarse a la fabricación, industrialización, comercialización, importación, exportación y distribución de baterías eléctricas de todo tipo, de tableros eléctricos para uso industrial y residencial, de cables, llaves, reactancias, conductores, gabinetes, medidores, instalaciones eléctricas, de líneas de transmisión eléctricas y todo tipo de material para la industria eléctrica. b) Podrá dedicarse a la comercialización, industrialización y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos; fabricación, montaje, reparación y reposición de maquinarias, motores, embarcaciones y toda clase de rodados, aparatos y maquinarias de transporte. c) También podrá dedicarse a la fabricación, importación, exportación, distribución, alquiler, consignación y venta de toda clase de vehículos automotores, ómnibus, camiones remolques, ambulancias, taxímetros, furgonetas, trineos motorizados, vehículos militares y a la fabricación y venta de piezas y accesorios para los mismos. d) Podrá también importar, exportar, comercializar y distribuir lubricantes y demás productos que se utilizan en las lubricadoras y lavadoras de vehículos de toda clase, así como de motores y afines. e) También podrá instalar su propia planta lubricadora y lavadora de vehículos, como de motores de todo tipo. f) Podrá también dedicarse a la explotación y

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

administración de espacios destinados a la guarda de automóviles y rodados en general, ya sea en estacionamientos públicos o privados, por hora, por día o por mes. y, g) Podrá también dedicarse a la compra, venta, permuta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros, hidroaviones y sus motores, sus equipos, repuestos, instrumentos, partes y accesorios.- **Nueve.-** Podrá así mismo dedicarse a la destilación de bebidas alcohólicas y a su comercialización interna y externa. **Diez.-** a) Podrá importar, exportar, comercializar y distribuir máquina, partes, instrumentos y accesorios en los que se utilice tecnología nuclear, además los insumos que se necesitan para producirla; b) También podrá comercializar interna y externamente máquinas, equipos, accesorios y repuestos en las que se utiliza la energía solar. **Once.-** a) También podrá fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de hoteles, moteles, cabañas, hosterías, pensiones, residenciales, restaurantes, clubes, cafeterías, bares, heladerías, servicios de cosmetología, peluquerías, salones de bellezas, salones de masajes, baños turcos, saunas, baños calientes. **ARTICULO TERCERO.-** La duración

de esta sociedad es de cincuenta años contados a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente por resolución de la Junta



General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.-** El capital autorizado de la Compañía PRODIMPEXP CORPORACION ABRIL & GAMBOA S.A., será de mil seiscientos dólares americanos (USD\$1.600). El capital suscrito de la compañía PRODIMPEXP CORPORACION ABRIL & GAMBOA S.A., es de ochocientos dólares americanos (**USD\$800,00**), divididos en ochocientas acciones de un dólar cada una, ordinarias y nominativas y numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive. Por cada acción liberada se emitirá igualmente un título numerado pudiendo un mismo título contener una o varias acciones. Los títulos estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. cada acción liberada dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO QUINTO.-** La propiedad de las acciones se prueban y transfieren en la forma prevista en la ley.- **ARTICULO SEXTO.-** En caso de pérdida o destrucción de un título de una o más acciones el interesado deberá comunicarlo por escrito el Gerente General, solicitándole la emisión de un nuevo título, el mismo que será otorgado previo al cumplimiento de las formalidades en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO.-** En caso de constituirse usufructo de una o más acciones la calidad de accionistas corresponde al nudo propietario, pero el usufructuario, tendrá derecho

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

de participar de las ganancias obtenidas durante el período de usufructo y a que se reparta dentro del mismo. En caso de acciones dadas en prenda la compañía reconocerá las estipulaciones celebradas entre el accionista y el acreedor .- **ARTICULO OCTAVO.-** La sociedad se gobierna por medio de la Junta General de Accionistas y se administra a través del Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Gerentes.- **ARTICULO NOVENO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el organismo supremo de la sociedad, en consecuencia, a más de los asuntos que son de su competencia, según el artículo doscientos treinta y uno de Ley de Compañías, podrá conocer lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare conveniente para la sociedad. Igualmente le corresponderá interpretar los presentes estatutos conforma a la ley de la materia y regular los asuntos no previstos en ellos siempre y cuando no impliquen reforma del contrato social, pues en tal caso, deberá observarse las formalidades legales. Los accionistas o terceros, mediante poder o simple carta dirigida al Gerente General. Los Administradores y los Comisarios no podrán ejercer representación de los accionistas.-

ARTICULO DECIMO. La Junta de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez dentro del primer trimestre del año, previa convocatoria hecha por el Gerente General o el Presidente con ocho días



M.C.

de anticipación al de la reunión. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria hecha en igual forma. El Comisario en caso de urgencia establecida en la ley, también podrá convocar a Junta General. Los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir a los administradores en cualquier tiempo que convoquen a Junta General, para que conozcan los asuntos que indiquen en su petición. No obstante la Junta General también podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General se reunirá en primera convocatoria con la asistencia de los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado; y, en segunda convocatoria con los accionistas asistentes, tal particular se hará constar en la convocatoria. Las decisiones de la Junta General se tomarán por una mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión. Lo dicho sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley cuando exigiese mayoría superior para tomar las decisiones. El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General y tendrá facultades para dar certificaciones de todos los actos, libros y documentos en general de la Compañía. Las decisiones de la Junta General constarán en actas que se llevará en hojas móviles, escritas a máquinas, foliadas y rubricadas

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

Las Atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) designar al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Gerentes de la Compañía, b) Designar a los Comisarios y cualquier otro funcionario; c) Conocer los balances económicos anualmente; d) Autorizar el otorgamiento de poderes generales que el Gerente General o Presidente confieren en relación con los negocios o intereses de la Compañía; e) Autorizar la venta, hipoteca o imposición de gravámenes o de cualquier otro gravamen sobre los bienes de la compañía, y, f) Todas las demás que determine la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

El Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Gerentes, serán designados por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, podrán ser accionistas o no de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Al Presidente le corresponderá presidir la Junta General y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o que le señale la Junta General, le corresponde subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta con la totalidad de sus atribuciones.

Tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía individualmente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** El Gerente General tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía



individualmente, administrará con poder amplio y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; dictará el presupuesto de ingresos y gastos, manejará los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrirá y manejará cuentas corrientes y podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles suscribirá pagarés o letras de cambio en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; nombrará y despedirá trabajadores previa las formalidades de Ley; dirigirá las labores del personal y dictará reglamentos, supervigilará la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velará por la buena marcha de su dependencia; presentará un informa anual a La Junta General Ordinaria de Accionistas conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades, tendrá además las atribuciones que le confieren estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** El Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de ausencia o falta con el total de sus atribuciones. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los Gerentes que se nombrasen tendrán funciones netamente técnicas o administrativas dependiendo del área en que se los asigne o las funciones que les otorgue la Junta General de Accionistas,

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

entre las que no se incluirá la representación legal.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Habrá un Comisario principal y otro suplente designado anualmente por la Junta General, quienes tendrán las facultades establecidas en la Ley.- **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- La distribución de las utilidades se la realizará anualmente, previa resolución de la Junta General; las utilidades se repartirán entre los accionistas, en proporción al valor pagado de sus acciones. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales una cantidad no menor del diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este valor alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. También podrá formarse un fondo de reserva especial si así lo resolviese la Junta General.-

ARTICULO VIGÉSIMO.- En caso de disolución anticipada se encargará de la liquidación de la compañía el Gerente General de la misma, o el liquidador designado por la Junta General de accionistas. **CUARTA.-** El capital social ha sido suscrito de la siguiente manera: **UNO) ALFREDO**

RENAN ABRIL MACIAS, ha suscrito cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y, **DOS) ALEXANDRA LEIDA GAMBOA LOOR,** ha suscrito cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.

El capital social de la compañía ha sido pagado en un veinte y cinco por ciento del valor total



(25 %) de cada una de las acciones en numerario, esto es: a) **ALFREDO RENAN ABRIL MACIAS**, paga la cantidad de cien dólares americanos en efectivo (**US\$100.00**) que equivale al veinticinco por ciento (25 %); y, b) **ALEXANDRA LEIDA GAMBOA LOOR**, paga la cantidad de cien dólares americanos en efectivo (**US\$100.00**) que equivale al veinticinco por ciento (25 %). Para constancia de lo anterior se entrega el Certificado de la Cuenta de Integración de capital otorgado por el Banco Bolivariano de la Ciudad de Guayaquil. El saldo del capital suscrito se pagará en el plazo de dos años, en numerario, contados a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **SEXTA.-** Los accionistas fundadores autorizan al señor **ALFREDO RENAN ABRIL MACIAS**, para que efectúe todos los trámites y gestiones tendientes a la obtención e inscripción de la presente escritura pública. Agregue Usted, Señor Notario, además de las cláusulas de estilo los documentos habilitantes a fin de perfeccionar el presente instrumento público. (Firmado Ilegible) **ABOGADO MANUEL MONCAYO** con registro número dos mil doscientos noventa y siete. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.** Quedan agregados los respectivos documentos de Ley. En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la minuta que autorizo. Leída

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 013011KC000005-3

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **PRODIMPEXP CORPORACION ABRIL & GAMBOA S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ABRIL MACIAS ALFREDO RENAN	\$100.00
GAMBOA LOOR ALEXANDRA LEIDA	\$100.00
TOTAL	\$200.00

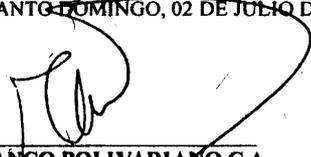
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

SANTO DOMINGO, 02 DE JULIO DE 2010


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7324311
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TORO SOLIS ADAN ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/10/2010 3:30:12 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PRODIMPEX CORPORACION ABRIL & GAMBOA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/11/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

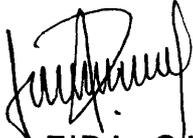


Visítenos en: www.supercias.gov.ec

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

ESCRITURA # 4070 /2010 CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA PRODIMPEXP COR-
PORACION ABRIL & GAMBOA S.A.-----

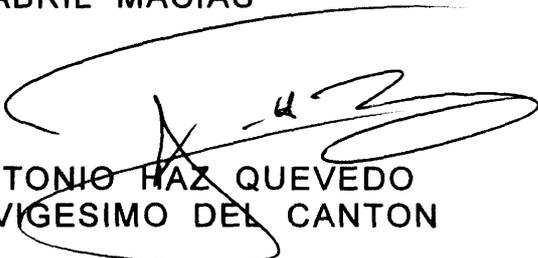
que fue la presente Escritura Pública, por mí, el
Notario, de principio a fin y en alta voz, a
los otorgantes, éstos lo aprueban en todas y
cada una de sus partes, se afirman, ratifican
y firman en unidad de acto, conmigo el
Notario; de todo lo cual, doy fe.



ALEXANDRA LEIDA GAMBOA LOOR
C.C. 0913591442
C.V. 209-0027



ALFREDO RENAN ABRIL MACIAS
C.C. 1305587071
C.V. 003-0001



DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON

Se Otorga ante mi, en fé de ello
confiero esta CUARTA

Copia, en 11 fejas útiles
rubricados por mi; EL NOTARIO
que sello y firmo en Guayaquil

04 de Octubre de 2010



Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL. CERTIFICO QUE SE HA TOMADO NOTA EN LA MATRIZ DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, LA RESOLUCION NUMERO SC . IJ . DJC . G . DIEZ . CERO CERO CERO OCHO CERO SIETE CERO, DE FECHA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, SE APROBO LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PRODIMPEX CORPORACION ABRIL & GAMBOA S.A. GUAYAQUIL, SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.

Dr. J. Antonio Her. Queredo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL - GUAYACAN





NUMERO DE REPERTORIO: 62.747
FECHA DE REPERTORIO: 10/dic/2010
HORA DE REPERTORIO: 11:07



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** Que con fecha diez de Diciembre del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0008070, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **23 de noviembre del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **PRODIMPEXP CORPORACION ABRIL & GAMBOA S.A.**, de fojas **132.391 a 132.412**, Registro Mercantil número **23.686**.

ORDEN: 62747



S

REVISADO POR:

(Handwritten mark)



(Handwritten signature)
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

TRECE

14

ENERO/2011



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0001623

Guayaquil, 21 ENE 2011

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PRODIMPEX CORPORAION ABRIL & GAMBOA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL